

EL LENGUAJE Y EL JURADO

Por Edmundo Hendler

Hace algunos años, en la hoy lamentablemente desaparecida revista Nueva Doctrina Penal, publiqué una nota sobre “El lenguaje de los penalistas”.¹ Allí criticaba la frecuente utilización de vocablos traducidos del alemán que no sirven para poner su significado al alcance de los ciudadanos de a pie, obviamente no iniciados en la dogmática de los penalistas de origen germano. También deslicé entonces un comentario sobre el lenguaje de los penalistas estadounidenses que encontraba mucho menos esotérico debido, especulaba en mi comentario, a la amplia difusión en ese ámbito del juicio por jurados y la consiguiente necesidad de los juristas norteamericanos de empeñarse en ser entendidos por los ciudadanos comunes.

En la actualidad, frente a la difusión que está teniendo el juicio por jurados, especialmente en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, donde está vigente un modelo del mismo tipo del que es común en los Estados Unidos, se verifica una clara tendencia a la utilización de textos y antecedentes de ese origen. Es, en sí misma, una práctica útil y apropiada, especialmente para aprovechar la rica experiencia y las elaboraciones jurisprudenciales y doctrinales e, inclusive, las investigaciones empíricas, efectuadas desde hace tiempo en el entorno estadounidense.

Se impone, sin embargo, señalar algunas advertencias para evitar que el lenguaje, dirigido ahora a los jurados, incurra en los mismos defectos criticados en mi nota dirigida a los penalistas. Me refiero al empleo de traducciones fáciles a simple vista que, en algunos casos tergiversan significados y en otros prescinden de traducciones más familiares en nuestro medio que facilitarían la comprensión. Pongo por caso el uso de la palabra “evidencia” como traducción obvia del inglés “*Evidence*” ya criticada duramente por la Academia de la Lengua Española². Aunque con el tiempo es de esperar que la equivalencia será finalmente admitida lo cierto es que, para el lenguaje usual en castellano, evidencia es una certeza clara y manifiesta mientras que en inglés significa la prueba que se aporta ante un tribunal y designa además a toda una rama jurídica “*The law of evidence*” que si bien no tiene una rama equivalente en nuestro medio se traduce claramente como “Derecho probatorio”. Lo mismo ocurre con la expresión en inglés “*circumstantial evidence*” que es cómodo traducir por “evidencia circunstancial” expresión que no tiene mayor significación y que, ni remotamente, se hace cargo del sentido jurídico que en castellano se expresa como “prueba por indicios” o “prueba indirecta”. También ocurre a veces que una traducción literal correcta y comprensible como puede ser “más allá de la duda razonable” (“*beyond a reasonable doubt*”) prescinde de fórmulas igualmente equivalentes como sería “beneficio de la duda” o aún también el latinazgo “*in dubio pro reo*”, que tienen la ventaja de evocar toda la elaboración doctrinal y jurisprudencial desarrollada en nuestro medio.

Pero la cuestión de la comunicación entre el ámbito jurídico y el del ciudadano de a pie presenta otros inconvenientes más importantes y frecuentes. Me refiero al vocabulario de la burocracia judicial – a veces también proveniente del ámbito legislativo –. Se trata de un

¹ Nueva Doctrina Penal 2005/B, pp. I a IV, Buenos Aires, 2005, Editores del Puerto.

² “Libro de estilo de la Justicia” dirigido por Santiago Muñoz Machado, Real Academia Española, Barcelona, 2017, p. 280

lenguaje creado exclusivamente en miras al texto escrito, es decir sin prestar mayor atención a la necesaria comunicación oral con el ciudadano y, lo que es más grave, se encuentra expresado de modo afectado y presuntuoso, aparentando fines didácticos o una supuesta ilustración que hace recordar la burla de Moliere en el siglo XVII en “Las preciosas ridículas”.

El apego al “escriturismo” se traduce frecuentemente en la mención del caso en trato como el legajo o el expediente y, casi invariablemente, en la indicación precisa de la foliatura. Con esto último, además de hacer más aburrido el relato, se prescinde de explicar la concreta referencia, se complica la tarea del lector y, ni que decirlo, se abruma a quien escucha semejante galimatías.

Los ejemplos pueden ser muchísimos. Desde las innecesarias perífrasis extendiendo innecesariamente el texto por incorporación de verbos auxiliares del tipo de “interponer una reclamación” en vez de, simplemente, reclamar, o la reiterada creación de nuevos verbos derivados de sustantivos provenientes a su vez de otros verbos. Aparte de los varios de estos últimos ya admitidos pese a ser innecesarios como es el caso de “influenciar” en vez de influir o “cumplimentar” en lugar de cumplir, la proliferación se muestra inagotable. Es el caso actual de “aperturar” en vez de abrir o de “ameritar” en vez de merecer. Y lo mismo el uso, para aparentar inexistentes tecnicismos, de adjetivos con pretensión de sustantivo del tipo del “justiciable” o el “decisorio”.

También está el caso de vocablos nunca usados en el lenguaje hablado como “ello” que, aparte de ser casi impronunciable, se puede reemplazar con ventaja por “eso” evitando, de paso, la reminiscencia del psicoanálisis freudiano. O bien el empleo de la voz “data” no por su significado castellano de fecha, sino como si fuera el femenino de “dato” cuando en realidad se trata del plural del latín *datum*.

Aparte de la incorrección, desde el punto de vista lingüístico, del abuso de nominalizaciones, eufemismos, circunloquios y redundancias, se trata de un uso de la lengua con función de opacidad, no para clarificar ni para comunicar sino para ocultar y desviar la atención con una sarta de palabras creadas, muchas de ellas inexistentes en castellano, o bien de fórmulas estereotipadas, términos biensonantes y abstractos, giros de cierta complejidad, tautologías, etc.

Frente a ese panorama y en miras a la necesidad de clarificar el lenguaje jurídico para los ciudadanos que tienen que aplicarlo, viene al caso recordar que la preocupación se encuentra presente en muchos de los países más avanzados del mundo occidental. Me refiero, por ejemplo, entre otros, al servicio de redacción legislativa creado en 1918 por el Congreso de los Estados Unidos, a los reglamentos y manuales de elaboración de normas aprobados en Alemania a partir de un cuestionario de diciembre de 1984 o a la ley de simplificación y clarificación del derecho dictada en Francia en mayo de 2009. En lo que hace a nuestro idioma merece destacarse la “Carta de Derechos de los Ciudadanos ante la Justicia” aprobada en España por el Pleno del Congreso de los Diputados el 22 de abril de 2002 de donde vale la pena reproducir la siguiente proclama:

7. El ciudadano tiene derecho a que las sentencias y demás resoluciones judiciales se redacten de tal forma que sean comprensibles por sus destinatarios, empleando una sintaxis y estructura sencillas, sin perjuicio de su rigor técnico.

De no seguirse ese camino no me queda sino reiterar, a manera de colofón, lo que finalmente aclaré en la nota sobre el lenguaje de los penalistas: de tener que optar por un

determinado lenguaje, deploro por completo el alambicado vocabulario del mundillo judicial y me inclino, sin ninguna duda, por el porteño del tango. Vaya de ejemplo la manera de dirigirse a un juez propuesta en la letra de Esteban Flores del tango de Pedro Maffia "Sentencia": *Yo nací, señor juez, en el suburbio, suburbio triste de la enorme pena [...] Olvide usted un momento sus deberes y deje hablar la voz de la conciencia... [...] Y si va a sentenciarme por las leyes, aquí estoy pa'aguantarme la sentencia... [...]*